

ochenta y seis, cuya práctica se observaba por punto general en todas las Contadurías de Ejército.

Que como el uso que se hacía en Tesorería general de los Pasaportes era archivarlos para remitirlos en el caso de verificarse Recibos falsos á los Contadores de Ejército; á fin de que los admitiesen los Cuerpos se habia pedido que los Testimonios de precios que debian acompañar al Pagamento que se despachaba, viniesen no á continuacion de los Pasaportes, sino separados, juramentados, y firmados del Fiel Medidor de cada Pueblo, y no habiéndole, autorizados de la Justicia, para que constasen se satisficieran las Raciones á los precios correspondientes, y no á los que pasaban en los Pueblos y sus Mesones, en que se habian notado bastantes abusos.

Que observandose por las Contadurías de Provincia la Orden general, y el método de ajustes expresados, se evitarian los muchos perjuicios que sufría la Real Hacienda, y tambien los Pueblos que por la omisión de no presentar los Pasaportes segun correspondia, habian sufrido algunos baxa de Recibos devueltos por los Contadores de Ejército, mediante no ser legítimos.

Que en el caso de haber fallecido el Oficial, Sargento ó Cabo á quien se dió el Pasaporte, bastará que á continuacion de Testimonio de él, exponga el Escribano con autoridad de la Justicia del Pueblo respectivo, que por este motivo quedó en su lugar comandando la Partida el sugeto á quien corresponda dar los Recibos de las Raciones que cause la Tropa; cuyo medio evitará que los Pueblos las pierdan por no tener el Visto Bueno del Individuo que falleció.

Si en algunos Pasaportes úi Ordenes que se expiden para que se establezca en un Pueblo al-

gun

